

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1079-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1081-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A. - EPS TACNA S.A.**, respecto de un área de **6 162,23 m²**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º 11020643 del Registro de Predios de Tacna de la Zona Registral n.º XIII-Sede Tacna y anotado con CUS n.º 153848 en el SINABIP (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatel - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Oficio s/n, presentado el 13 de setiembre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 24184-2022) la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A. - EPS TACNA S.A.**, representada por el Gerente General (e), José Andrés Salinas Medina (en adelante “la administrada”), solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** de un área de 6 504,80 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º 11020643 del Registro de Predios de Tacna de la Zona Registral n.º XIII-Sede Tacna y anotado con CUS n.º 153848 en el SINABIP en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral; **c)** partida n.º 11020643; **d)** informe de inspección técnica; **e)** panel fotográfico; **f)** plano perimétrico; y, **g)** memoria descriptiva;

4. Que, asimismo “la administrada” en el escrito señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.°1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A. - EPS TACNA S.A.**;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.° 02571-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de setiembre de 2022, según el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- 10.1. Según el Geocatastro SBN y Geovisor Sunarp “el predio” recaería sobre la partida n.° 11020643 inscrito a favor del Gobierno Regional de Tacna, vinculado al Registro SINABIP con CUS n.° 153848;
- 10.2. Según el Geoportal GEOCATMIN “el predio” recae en su totalidad sobre el derecho minero 730003720, además de encontrarse dentro de un área de expansión urbana;
- 10.3. Según lo visualizado en la imagen satelital Google Earth de fecha 06.10.2021 “el predio” se superpone parcialmente en un área aproximada de 85 m² con la vía PE-1SD, y el área restante se visualiza desocupada;
- 10.4. **Del plan de saneamiento** se advierte lo siguiente: **1)** indica que “el predio” se encuentra inscrito en la partida n.° 11138664 del Registro de Predios de Tacna, a favor del Ministerio de la Producción, sin embargo, de lo evaluado en el Geovisor Sunarp se tiene que “el predio” se superpone totalmente con la partida n.° 11020643, inscrita a favor del Gobierno Regional de Tacna; **2)** asimismo, se indica que “el predio” cuenta con zonificación I.E y Z.A. según el PDU aprobado por Ordenanza Municipal n.° 019-2015-MPT que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial -PAT y el Plan de Desarrollo Urbano – PDU 2015-2025 de fecha 27.08.2015, sin embargo, de acuerdo con lo visualizado en el Plano de Zonificación del PDU Tacna 2015-2025 encontrado en la página web de la Municipalidad Provincial de Tacna, “el predio” cuenta con zonificación ZRP-Zona de Recreación Pública y ZA-Zona Agrícola, asimismo, cuenta con un área sin zonificación que se ubica sobre la Av. Litoral; **3)** por otro lado, no se indicó el área afectada;
- 10.5. **Respecto a los documentos que sustentan el plan de saneamiento** se advierte que: **1)** el certificado de búsqueda catastral presentado no corresponde a “el predio”; **2)** no presentó títulos archivados; **3)** hace referencia al Plano Perimétrico n.° 001-2022- PTAR/TACNA, sin embargo, presentó el Plano Perimétrico n.° P_PG_SFL_VIA_Acceso_01_01; **4)** el plano perimétrico presentado no indica los linderos (colindantes) ni la ubicación de “el predio”; **5)** la memoria descriptiva no indica zonificación de “el predio”; **6)** el panel fotográfico no indica la fecha de las fotografías, y existe un espacio de “vistas del interior del predio solicitado”, sin embargo, no se visualizan fotografías en ese espacio;

11. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.° 08324-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2022 (en adelante “el Oficio”), debidamente notificado a “la administrada” a través de la mesa de partes virtual (mesadepartes@epstacna.com.pe) el 14 de octubre de 2022, se le solicitó se pronuncie respecto a las observaciones descritas en el considerando que antecede, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la Ley n.° 27444”), a fin de que cumpla con aclarar y/o presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender “el Oficio” el 28 de octubre del 2022;

12. Que, dentro del término del plazo otorgado, mediante Oficio s/n, presentado el 26 de octubre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 28779-2022); “la administrada” remite información a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”, para cuyo efecto remitió la siguiente documentación **a)** Anexo 01, a través del cual modifica el área y solicita la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** del área de **6 162,23 m²** que corresponde a “el predio”; **b)** plan de saneamiento físico y legal; **c)** certificado de búsqueda catastral; **d)** título archivado; **d)** informe de inspección técnica de fecha 24.05.2021; **e)** panel fotográfico de fecha 24.05.2021; **f)** memoria descriptiva; **g)** plano diagnóstico y, **g)** plano perimétrico – ubicación;

13. Que, con la finalidad de verificar la información remitida por “la administrada”, se emitió el Informe Preliminar n.º 02882-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre del 2022, según el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- 13.1. Se advierte en el plano diagnóstico que el área recortada corresponde a 6 162,23 m²; si embargo se ha indicado gráficamente el área inicial de (6 155,67 m²);
- 13.2. El informe de inspección técnica y el panel fotográfico cuentan con fecha 24.05.2021, que a la fecha dichos documentos no se encuentran vigentes;
- 13.3. De la denominación del proyecto se advierte que inicialmente se consignó en el plan de saneamiento físico legal lo siguiente: **“Programa PTAR I de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR Magollo”**; sin embargo, revisado el nuevo plan de saneamiento físico legal remitido consignan: **“Programa PTAR I, Servicios de Consultoría para la Implementación del Programa Sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en ciudades de provincias del Perú, componente Tacna”**, no comunicándose el cambio de dicha denominación;

14. Que, mediante los Oficios s/n (Solicitudes de Ingreso n.º 30200-2022 y 30415-2022), presentados el 09 y 11 de noviembre de 2022 respectivamente; “la administrada” remite información adicional a fin de subsanar las observaciones advertidas en el párrafo precedente, para cuyo efecto aclara y remite lo siguiente **a)** denominación del proyecto **“Programa PTAR I, Servicios de Consultoría para la Implementación del Programa Sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en Ciudades de Provincias del Perú, Componente Tacna. BMZ Nr.:2010 66 513 I / Nr. de Contratación kfW: 504042”**; **b)** informe de inspección técnica con fecha 24.05.2022; **c)** panel fotográfico con fecha 24.05.2022; y, **d)** plano diagnóstico (6 162,23 m²);

15. Que, en virtud de la información remitida por “la administrada” se realizó la calificación de los mismos, mediante los cuales se determinó que “la administrada” ha cumplido con aclarar y subsanar las observaciones formuladas en el considerando decimotercero; en tal sentido, lo señalado por “la administrada” se considerará como declaración jurada, de acuerdo con lo indicado en el considerando séptimo. Por lo tanto, de las observaciones realizadas a la solicitud de “la administrada”, se tienen por subsanadas;

16. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la “Directiva”, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación de fondo de la solicitud

17. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho

privado; y, ii) que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:

17.1. De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “la administrada”, así como de los Informes Preliminares n.º 02571 y 02882-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de setiembre 2022 y 28 de octubre de 2022 respectivamente, se tiene que “el predio” se superpone totalmente dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11020643 del Registro de Predios de Tacna, cuyo titular es el **Gobierno Regional de Tacna**, tal como se advierte de la partida en análisis, con lo que queda acreditado que **“el predio” solicitado es de propiedad estatal**;

17.2. En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional**;

18. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

19. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

20. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia del predio requerido para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

21. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “la administrada”, para que se destine al proyecto **"Programa PTAR I, Servicios de Consultoría para la Implementación del Programa Sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas**

Residuales en Ciudades de Provincias del Perú, Componente Tacna. BMZ Nr.:2010 66 513 I / Nr. de Contratación kfW: 504042";

22. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de "La Directiva", cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada";

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento";

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.° 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.° 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.° 1357, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1245-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO a favor de la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A. - EPS TACNA S.A.**, respecto de un área de **6 162,23 m²**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.° 11020643 del Registro de Predios de Tacna de la Zona Registral n° XIII - Sede Tacna y anotado con CUS n.° 153848 en el SINABIP, a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto "**Programa PTAR I, Servicios de Consultoría para la Implementación del Programa Sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en Ciudades de Provincias del Perú, Componente Tacna. BMZ Nr.:2010 66 513 I / Nr. de Contratación kfW: 504042"**"; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n.° XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA AL PLANO PERIMETRICO

PP N° 001-2022-PTAR-TACNA

(SERVIDUMBRE DE PASO MEDIANTE D.L.1192)

00000027

I. GENERALIDADES

La presente memoria descriptiva tiene por finalidad solicitar la SERVIDUMBRE DE PASO MEDIANTE D.L.1192, de los terrenos ubicados en el Sector de Magollo, colindantes a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Magollo, esto con la finalidad de culminar con la Componente de Saneamiento Físico Legal y Libre Disponibilidad de Terrenos dentro de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto No. 610-1468: Servicios de Consultoría para la Implementación del Programa Sectorial de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en Ciudades de Provincias del Perú-Componente Tacna. Contrato No. 001-2020/1.0, para ello se ha elaborado el Plano Perimétrico y de Ubicación, con proyección de coordenadas UTM a escala 1: 1,000 base a la información cartográfica y catastral del Gobierno Regional de Tacna, y la Municipalidad Provincial de Tacna, con el siguiente detalle:

a. Solicitante:

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.

b. Ubicación:

El área denominada ACCESO PTAR MAGOLLO, se encuentra ubicado frente a la Carretera Costanera, altura del kilómetro 13 y 14 en la zona límite entre la zona agrícola de Magollo y la Yarada, Sector de Magollo, del distrito, provincia y departamento de Tacna.

c. Zonificación:

ZRP: Zona de Recreación Pública

ZA: Zona Agrícola

II. DESCRIPCION DEL TERRENO:

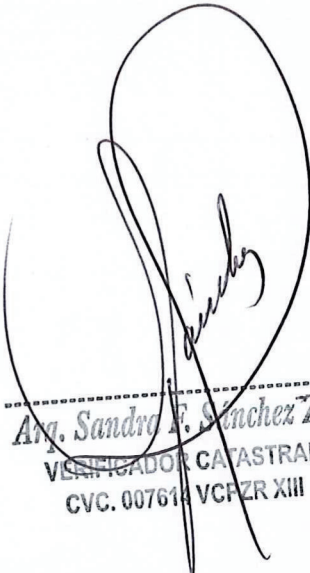
a. Perímetro y Área del Terreno.

Perímetro	:	629.22 ml.
Área	:	6162.23 m ² .
Área	:	0.6162 Has.

b. Colindancias

Norte : Colinda con la Carretera Costanera, derecho de vía de por medio y P.E 11020643, en línea quebrada de seis tramos de 12.01 ml; 10.15 ml; 42.64 ml; 7.60 ml; 8.73 ml; y 20.95 ml.

Este : Colinda con la P.E 11020643, en línea quebrada de tres tramos de 14.21 ml, 76.15 ml, 192.66 ml.



Arg. Sandro F. Sánchez Zea
VERIFICADOR CATASTRAL
CVC. 007614 VCPZR XIII

Sur : Colinda con P.E. 11020644, en línea de 23.05 ml.

00000028

Oeste : Colinda con la P.E 11020643, en línea quebrada de dos tramos de 16.95 ml. y 204.12 ml.

c. Datos Técnicos

Datum: Sistema de coordenadas UTM, proyección WGS 84 Zona 19S. Coordenadas Cartesianas.

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	23.05	100°15'13"	358126.2675	7997646.6287
2	2-3	192.66	248°47'54"	358079.7033	7997833.5795
3	3-4	76.15	89°38'18"	358141.9411	7997877.4637
4	4-5	14.21	99°11'10"	358133.6792	7997889.0254
5	5-6	20.95	180°10'11"	358114.9048	7997879.7207
6	6-7	8.73	180°21'27"	358107.0757	7997875.8694
7	7-8	7.60	170°39'37"	358100.2342	7997872.5568
8	8-9	42.64	326°21'33"	358065.3844	7997847.9951
9	9-10	10.15	42°58'50"	358069.0520	7997857.4586
10	10-11	12.01	121°53'32"	358058.2418	7997852.2244
11	11-12	16.95	160°6'51"	358056.4535	7997835.3698
12	12-1	204.12	79°35'24"	358105.2465	7997637.1640

Tacna, agosto del 2022


Arq. Salvador E. Sánchez Zea
VERIFICADOR CATASTRAL
CVC. 00764 / CPZR XIII



Sistema de Referencia de Coordenadas: UTM84 - 19S (EPSG: 32719)	
Índice	Descripción de Revisión
Revisión N°00	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO
Revisión N°01	PRIMER LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
Revisión N°02	SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Fecha	Nombre
26/05/22	VIA DE ACCESO
16/07/22	VIA DE ACCESO
26/08/22	VIA DE ACCESO

Cliente:

Beneficiario:



Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

FICHTNER
WATER & TRANSPORTATION

PROGRAMA PTAR I

Servicios de Consultoría para la Implementación del Programa Sectorial de
Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en Ciudades de Provincias del
Perú, Componente Tacna

Expediente Técnico:

Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en 7 distritos de la provincia de Tacna - Departamento de Tacna

Plano:

ACCESO PTAR MAGOLLO
PERIMETRICO Y LOCALIZACION DEL PREDIO

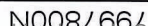
Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Fecha:

El contenido de este documento es para el uso exclusivo del cliente de Fektnet Water & Transportation al cual está dirigido y de otros destinatarios contratualmente autorizados. Solo puede ser transferido a terceros con el consentimiento del cliente y sin asumir alguna garantía. Fektnet Water & Transportation no asume responsabilidad alguna frente a terceras partes sobre la integridad y exactitud de la información contenida.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
7A52999440